

СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ
TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS
SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ
DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL
GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN
EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS
ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ
COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES
COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES
CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH
CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE
EIROPAS KOPIENU TIESA



EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS
AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA
IL-QORTI TAL-GUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIȚIE A COMUNITĂȚILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKÝCH SPOLOČENSTEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI
EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN
EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

Prensa e información

COMUNICADO DE PRENSA nº 75/07

23 de octubre de 2007

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-273/04

República de Polonia / Consejo de la Unión Europea

EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR POLONIA CONTRA LA AMPLIACIÓN DEL MECANISMO DE IMPLANTACIÓN DE LOS PAGOS DIRECTOS A LOS AGRICULTORES CON ARREGLO A UN CALENDARIO DE INCREMENTOS EN LOS NUEVOS ESTADOS MIEMBROS

La Decisión impugnada constituye una adaptación necesaria del Acta de adhesión como consecuencia de la reforma de la política agrícola común y no viola los principios de no discriminación y de buena fe .

El 16 de abril de 2003, la República de Polonia firmó el Tratado de adhesión. Con arreglo al Acta de adhesión, el Consejo podrá efectuar las adaptaciones a las disposiciones de dicha Acta relativas a la política agrícola común («PAC») que resulten necesarias como consecuencia de las modificaciones de las normas comunitarias. Dichas adaptaciones podrán efectuarse antes de la adhesión.

Habida cuenta de la necesidad de adaptar el Acta de adhesión a la reforma de la PAC, efectuada en particular mediante el Reglamento de 29 de septiembre de 2003,¹ El Consejo adoptó la Decisión² que prevé la aplicación, en los nuevos Estados miembros, del mecanismo de implantación con arreglo a un calendario de incrementos (denominado de «phasing-in»)³ a todos

¹ Reglamento (CE) nº 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2019/93, (CE) nº 1452/2001, (CE) nº 1453/2001, (CE) nº 1454/2001, (CE) nº 1868/94, (CE) nº 1251/1999, (CE) nº 1254/1999, (CE) nº 1673/2000, (CEE) nº 2358/71 y (CE) nº 2529/2001 (DO L 271, p. 1, y corrección de errores, DO 2004, L 94, p. 70). Este Reglamento añade a los ya existentes determinados regímenes de ayuda directa a los agricultores que producen frutos de cáscara y cultivos energéticos y prevé pagos adicionales en el marco del régimen de ayuda directa al sector lechero.

² Decisión 2004/281/CE del Consejo, de 22 de marzo de 2004, sobre la adaptación del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión Europea, después de la reforma de la política agrícola común (DO L 93, p. 1).

³ Dicho calendario indica, para cada año correspondiente hasta 2013, un porcentaje para la implantación en los nuevos Estados miembros de las ayudas directas.

los pagos directos, es decir, no sólo a los pagos que figuren ya en el anexo de dicho Reglamento, sino también a los nuevos pagos directos que se establezcan posteriormente.

Por considerar que esta Decisión no constituye una adaptación del Acta de adhesión sino una modificación sustancial de las condiciones de adhesión fijadas en dicha Acta, la República de Polonia⁴ interpuso recurso de anulación contra la Decisión del Consejo.⁵ En apoyo de su recurso, el referido Estado miembro invoca tres motivos basados, respectivamente, en la incompetencia del Consejo, en la violación del principio de no discriminación y en la vulneración del principio de buena fe por el que se rige el Derecho de los tratados.

Sobre la incompetencia del Consejo

El Tribunal de Justicia recuerda en primer lugar que las medidas de adaptación previstas por las Actas de adhesión únicamente autorizan, en principio, las adaptaciones destinadas a hacer que resulten aplicables en los nuevos Estados miembros actos comunitarios anteriores, excluyendo cualquier otra modificación.

El Tribunal de Justicia precisa que, a la luz del Reglamento de 1999,⁶ el sistema de implantación con arreglo a un calendario de incrementos había de aplicarse a todos los pagos directos concedidos en virtud de los regímenes ayuda a que se refiere el artículo 1 del citado Reglamento. El Tribunal de Justicia estima que el criterio esencial que define el ámbito de aplicación de dicho Reglamento reside en los requisitos establecidos en su artículo 1 y no en la inclusión de una ayuda determinada en su anexo.

El Tribunal de Justicia observa en segundo lugar que el criterio de la aplicación general del mecanismo denominado de «phasing-in» a todas las ayudas directas fue acordado durante las negociaciones de adhesión y previsto expresamente por el Acta de adhesión de 2003. No puede considerarse que la Decisión controvertida haya aportado una modificación sustancial al ámbito de aplicación del mecanismo denominado de «phasing-in», o al contenido esencial de las obligaciones y derechos que de él se derivan, puesto que ni el calendario, ni los porcentajes de las ayudas de que se trata han resultado afectados.

En estas circunstancias, el Tribunal de Justicia estima que debe considerarse que la Decisión controvertida es una adaptación necesaria del Acta de adhesión, a resultas de la reforma de la PAC y, por tanto, al adoptar dicha Decisión el Consejo no rebasó las competencias que se le atribuyen en el Acta de adhesión.

Sobre la violación del principio de no discriminación

El Tribunal de Justicia señala que el principio de no discriminación exige que las situaciones comparables no sean tratadas de manera diferente y que las situaciones diferentes no sean tratadas de igual manera, a no ser que dicho trato esté objetivamente justificado. Sin embargo, la situación de la agricultura en los nuevos Estados miembros era radicalmente diferente a la existente en los antiguos Estados miembros, lo que justificó una aplicación progresiva de las ayudas comunitarias, en particular de las relativas a los regímenes de ayuda directa, para no

⁴ Apoyada en este asunto por Letonia, Lituania y Hungría.

⁵ Apoyado en este asunto por la Comisión.

⁶ Reglamento (CE) n° 1259/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agrícola común (DO L 160, p. 113), en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1244/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001 (DO L 173, p. 1).

perturbar la necesaria reestructuración en marcha en el sector agrícola de estos nuevos Estados miembros.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia considera que la demandante se encuentra en una situación que no es comparable a la de los antiguos Estados miembros que se benefician sin límites de los regímenes de ayuda directa, lo que impide establecer una comparación válida.

Sobre la violación del principio de buena fe

El Tribunal de Justicia señala que la Decisión controvertida incorpora el principio y los criterios de aplicación del mecanismo denominado de «phasing-in» por lo que se refiere a los pagos directos en los nuevos Estados miembros tal como habían sido incluidos en el Acta de adhesión, sin ampliar su alcance, por lo que no puede considerarse que dicha Decisión desvirtúa el compromiso resultante de las negociaciones de adhesión.

Al no poder acogerse ninguno de los motivos invocados por Polonia, el Tribunal de Justicia desestima el recurso en su totalidad.

Documento no oficial, destinado a la prensa y que no vincula al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: BG ES CS DE EN FR HU PL PT RO SK SL

El texto íntegro de la sentencia se encuentra en internet

<http://curia.europa.eu/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=FR&Submit=rechercher&numaff=C-273/04>

Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de pronunciación.

Si desea más información diríjase a la Sra. Sanz Maroto

Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668

En “Europe by Satellite” tiene a su disposición imágenes de la audiencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General de Prensa y Comunicación

L-2920 Luxembourg,

Tel: (00352) 4301 35177 Fax: (00352) 4301 35249

o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 2964106 Fax: (0032) 2 2965956